

Cobro Ejecutivo Determinacion De La Competencia Permiso De Uso De Stand O Gondola Centro Comercial Locacion Urbana

JURISPRUDENCIA

de stand o góndola. Centro comercial. Locación urbana

entender en el cobro ejecutivo de una suma de dinero sobre la base de un contrato de permiso de uso de un sector (stand o góndola) de un centro comercial, por resultar aplicable el criterio de la Corte Federal en cuanto reconoció competencia a dicho fuero para conocer en un supuesto de locación urbana.

Buenos Aires, 20 de marzo de 2018. Y VISTOS: I. Viene apelada por el Ministerio Público Fiscal la declaración de incompetencia de fs. 60/1. La apelación interpuesta por la señora Fiscal ante el Juzgado de primera instancia fue mantenida por la señora Fiscal General ante la Cámara a fs. 71/2. II. La firma actora pretende en estos autos el cobro ejecutivo de una suma de dinero sobre la base de un contrato de permiso de uso de un sector (stand o góndola) de un centro comercial. Dicha parte alegó la mora de la demandada en el pago de cánones y expensas previstos en ese contrato.

Resulta aplicable aquí el criterio que informa la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha reconocido competencia a este fuero para conocer en un supuesto de locación urbana (Fallos 333:765, sentencia del 26.5.10 en ?Unity Oil S.A. c/Golo Kids S.A. y otro s/desalojo?). En tal sentido, se expidió esta Sala recientemente (v. resolución del 16.2.17, en ?Barsky,

Hugo José c/Froger, Joelle Isabel s/ ejecución de convenio?, 12.8.14, en ?Showcenter S.A. c/Compañía Ranom S.A. y otro s/ejecutivo). Por ello, es competente en este proceso este Fuero Nacional en lo Comercial. III. En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE: hacer lugar a la apelación del Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, revocar la resolución de fs. 60/1. Sin costas por no haber mediado contradictorio. Notifíquese por Secretaría. Póngase en conocimiento de la Sra. Fiscal General a cuyo fin remítanse los autos a su despacho. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN). EDUARDO R. MACHIN JULIA VILLANUEVA RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA

027829E